



REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL MEDIANTE CONCURSO EXTERNO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, de conformidad con el Art. 86 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, que manifiesta que para el ingreso a la carrera del servicio público se requiere ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición;

Que, es necesario contar con un instrumento administrativo dentro de la Institución que permita reglamentar el proceso de selección de personal mediante concurso externo.

Que, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, amparado en el Art. 18 del Estatuto, **RESUELVE:**

Expedir: REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL MEDIANTE CONCURSO EXTERNO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- PRINCIPIOS.- El ingreso a un puesto público en la Universidad Estatal Amazónica se realizará bajo los principios de justicia, transparencia y equidad. La calificación en los concursos de méritos y oposición se realizará con parámetros objetivos.

Art. 2.- OBJETIVO.- Establecer la normativa para el ingreso a la carrera del servicio público en la Universidad Estatal Amazónica mediante un concurso externo de méritos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados e interesadas a fin de obtener la eficiencia en la función pública y se garantice la estabilidad de los servidores idóneos.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todo el personal que aspire a ingresar a la carrera del servicio público en la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 4.- ESTABILIDAD.- La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales. Los ascensos se realizarán mediante concurso interno de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las servidoras y los servidores y,



complementariamente, los años de servicio. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto.

Art. 5.- DEL CONCURSO.- El concurso de méritos y oposición para la selección de personal será ABIERTO y consistirá en el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP- y su Reglamento General, y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en los procesos de reclutamiento y selección.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 6.- MIEMBROS.- Para la realización del concurso, se conformará el Tribunal de Méritos y Oposición, que estará integrado por:

- a) El Rector de Universidad Estatal Amazónica, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Administrativo;
- c) El Director del Departamento de Administración del Talento Humano.

Actuará como secretario del Tribunal, un servidor de la Unidad de Talento Humano, designado por la Máxima Autoridad.

Art. 7.- QUORUM.- El Tribunal de Méritos y Oposición sesionará con más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto; y, las decisiones las adoptará por mayoría simple.

Art. 8.- ATRIBUCIONES.- El Tribunal de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las bases del concurso;
- b) Elaborar la convocatoria y someterla a la aprobación del Consejo Universitario;
- c) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
- d) Elaborar las actas de méritos y oposición, registrar los puntajes alcanzados por los participantes y publicar en la página Web de la Universidad Estatal Amazónica;
- e) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje;
- f) Resolver lo no previsto en el presente Reglamento y que sirva para la buena marcha del proceso del concurso;
- g) Notificar a la Máxima Autoridad el resultado del concurso; y,
- h) Declarar desierto el concurso público, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:
 - Cuando en la convocatoria para cada puesto vacante se presenten menos de dos postulantes;
 - Cuando se presentaren tres o más postulantes, y ninguno de los tres cumplan con los requisitos del perfil del puesto;
 - Cuando no existieran aspirantes que obtengan por lo menos setenta puntos (70) sobre cien puntos (100) en la prueba de conocimientos técnicos;



- Cuando ninguno de las o los aspirantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta (70) puntos;
- Cuando ninguno de los postulantes sobrepasare la oposición; y,
- Por presentarse irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de reclutamiento y selección; por falta de cumplimiento de formalidades, procedimientos y requisitos legales y reglamentarios.

Art. 9.- DECLARATORIA DE DESIERTO.- En el caso de declararse desierto el concurso para un puesto vacante se deberá realizar un nuevo proceso selectivo, cuya convocatoria deberá efectuarse en un máximo de quince días contados a partir de la declaratoria de desierto.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes de un concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. El Rector designará a los reemplazos de forma inmediata.

Art. 11.- DECLARATORIA DE GANADOR DEL CONCURSO.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el "Acta final" que contenga los puntajes finales alcanzados en la fase de méritos y en la fase de oposición, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje final conforme este Reglamento.

Además, solicitará a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica, la preparación del informe técnico de todo el proceso selectivo establecido en el artículo 67 de la LOSEP, a fin de notificar a la autoridad nominadora, para que dentro de tres días hábiles posteriores a esta notificación, realice la designación pertinente.

Posteriormente, por intermedio de la Dirección de Talento Humano la Universidad Estatal Amazónica, deberá:

- a) Publicar en la página web la designación del ganador del proceso de reclutamiento y;
- b) Comunicar, por correo electrónico, a la o el ganador del concurso.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- BASES DEL CONCURSO.- Una vez realizados los pasos previos, la Universidad Estatal Amazónica, elaborará las bases del concurso valiéndose de la siguiente información:

Detalles Generales del Concurso: Descripción de los elementos informativos generales de la institución y del puesto institucional materia del concurso:

- "Nombre de la institución" que realiza el concurso;
- "Partida Presupuestaria" detalle del número de partida presupuestaria definida para cada puesto objeto del concurso;
- "Denominación del Puesto" nombre del puesto sujeto a concurso, definido de conformidad con su descripción y perfil;
- "Grado y Grupo Ocupacional" definidos de conformidad con la correspondiente Escala de



Remuneraciones vigente;

- "Remuneración Mensual Unificada (R.M.U)" definida de acuerdo al grado y grupo ocupacional correspondiente en la Escala de Remuneraciones vigente;
- "Unidad Administrativa" define la unidad donde se ubica el puesto sujeto a concurso;
- "Lugar de Trabajo" sitio o ubicación del puesto de trabajo derivado del distributivo de remuneraciones;

Desglose de parámetros": Identificación de instrucción formal, experiencia capacitación, competencias técnicas y conductuales:

- "Instrucción Formal": Identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerido para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el manual de puestos institucional o el manual de puestos genéricos;
- "Experiencia": Identificación de la necesidad o no y el tipo de experiencia que requiere el puesto de trabajo determinada en el manual de funciones;
- "Capacitación": Determinación de las áreas relevantes de capacitación para cada puesto materia del concurso;
- "Competencias técnicas del puesto": Descripción de las competencias técnicas contenidas en el manual de funciones; y,
- "Competencias conductuales": Descripción de las competencias conductuales requeridas en el manual de funciones.

Art. 13.- CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en que la Universidad Estatal Amazónica realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición con la finalidad de reunir la mayor cantidad de aspirantes que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos.

Dicha convocatoria deberá ser realizada por el Rector previa autorización del Máximo Organismo de la universidad y a través del Departamento de Administración de Talento Humano, en la página web institucional; y, en un periódico de difusión colectiva de la provincia; debiendo en ella constar el número de cargos a convocarse.

Con fundamento en las bases del concurso la Universidad Estatal Amazónica elaborará la convocatoria con la información detallada en el Art. 12 del presente Reglamento.

Art. 14.- POSTULACIÓN.- Las y los aspirantes interesados en participar en un proceso de reclutamiento y selección en el servicio público deberán entregar su "Hoja de Vida" al Departamento de Administración del Talento Humano, el mismo que solicitará al postulante efectuar la declaración de veracidad de la información consignada en la "Hoja de Vida" para su postulación.

Cada postulante podrá aplicar máximo un puesto de aquellos que son materia de la convocatoria por parte de la institución.

Durante la aplicación, se le recordará al participante sobre el requisito indispensable de no tener impedimento legal alguno para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público, y de la necesidad de contar con el respectivo certificado de no tener impedimento, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, documento que deberá ser



presentado por el participante al momento de rendir las pruebas de conocimientos técnicos, como requisito previo para la evaluación.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Art. 15.- INICIO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.- Una vez concluido el período de postulaciones se inicia el concurso propiamente dicho con sus componentes de mérito y oposición.

Art. 16.- VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS.- La Unidad del Talento Humano receptorá los documentos de los aspirantes al concurso de méritos y oposición y verificará el cumplimiento de los requerimientos exigidos: instrucción formal, experiencia específica y capacitación específica señalados en la convocatoria y emitirá un informe detallado al Tribunal de Méritos y Oposición.

CAPITULO V FASES DEL CONCURSO

SECCION PRIMERA FASE DE MÉRITO

Art. 17.- MÉRITOS.- El mérito consiste en el análisis, verificación y medición de las competencias que ostentan las y los aspirantes, respecto a aquellas previstas en la convocatoria. Se efectúa a través de los siguientes procedimientos:

- a) Verificación de postulaciones; y,
- b) Evaluación.

Art. 18.- DE LA VERIFICACIÓN DE POSTULACIONES.- El Tribunal de Méritos y Oposición sobre la base del informe del Departamento de Administración del Talento Humano, calificará los documentos de los aspirantes; elaborará las actas correspondientes y considerará únicamente a los aspirantes idóneos para que continúen participando en la fase de oposición.

El mérito será calificado hasta con 40 sobre 100 puntos: los parámetros que deben ser calificados son:

- a) Instrucción: 20 puntos;
- b) Experiencia: 10 puntos
- c) Experiencia de trabajo en la Universidad Estatal Amazónica, asignándose dos puntos por cada año de servicio sin que exceda de 5 puntos; y,
- d) Capacitación: 5 puntos.

SECCION SEGUNDA DE LA OPOSICION

Art. 19.- OPOSICIÓN.- La Oposición es el componente del concurso de méritos y oposición en el cual se recogen las eventuales impugnaciones presentadas por terceras personas respecto de las capacidades, aptitudes y méritos de las o los aspirantes para cada uno de los puestos vacantes,



escogidos en un número de hasta cinco con los más altos puntajes.

Art. 20.- EVALUACIÓN DE LA OPOSICIÓN.- La evaluación es el procedimiento mediante el cual se mide en las y los aspirantes el nivel de cumplimiento de los requerimientos del perfil de un puesto sometido a concurso, que consisten en:

- a) Pruebas de conocimientos técnicos;
- b) Pruebas psicométricas para la evaluación de competencias conductuales;
- c) Entrevista.

Art. 21.- PUNTAJE.- Las pruebas de oposición serán calificadas con un valor total de 60 sobre 100 puntos, correspondiendo a: Pruebas de conocimientos técnicos 25 puntos; Pruebas psicométricas 15 puntos; y, Entrevista 20 puntos.

Art. 22.- PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso.

Incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, la calificación se reportará con dos decimales.

Art. 23.- BANCO DE PREGUNTAS.- Se contará con un banco de preguntas elaborados por las unidades requirentes y/o por los gremios de la localidad afines al puesto, y de dichos bancos se tomarán las pruebas a las y los aspirantes que superaron el procedimiento de verificación de postulaciones, a quienes se las entregaran en la Secretaría General de la Universidad, con diez días de antelación a la fecha de la evaluación.

Art. 24.- PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- Luego de la rendición de pruebas de conocimientos técnicos, la Universidad Estatal Amazónica, aplicará las pruebas psicométricas, que serán valoradas hasta con 15 puntos.

Serán las encargadas de medir cualidades psíquicas del individuo, las hay de varios tipos: de medición de inteligencia (que tanto cotejan edad mental y edad cronológica), rasgos de personalidad (como tiendes a reaccionar), factores de personalidad (cotidianamente como comportas), proyectivas (que es lo que subconscientemente deseas) y varios tipos más. Son una herramienta tanto para conocer su vida, estado emocional, intelectual e inclusive si existe alguna anomalía en su funcionamiento cerebral o simplemente para ubicarnos en su forma de pensar.

En esta prueba se utilizaran los test psicométricos, como una medida objetiva y tipificada de la muestra de conducta, para hacer descripciones y comparaciones de una persona con otra y también de una misma persona en diferentes momentos de su vida.

Art. 25.- ENTREVISTA.- La entrevista se realizará conforme al cronograma elaborado por la Universidad Estatal Amazónica, y permitirá el análisis y la valoración de los siguientes factores: personalidad (5 puntos), formación (5 puntos), trabajos anteriores (5 puntos), empleo (5 puntos), relacionadas con el perfil del puesto. Su valoración será sobre 20 puntos.

Concluida la entrevista, cada uno de los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, consignará



la calificación por cada uno de los factores evaluados durante la entrevista de manera individual, y se la promediará para obtener la calificación final de la entrevista, dejando constancia en un formulario "Información y calificación de la entrevista".

SECCION TERCERA DEL PUNTAJE Y LOS RECURSOS

Art. 26.- DE LOS EMPATES EN LA FASE DE OPOSICIÓN.- En el caso de existir empates entre las y los aspirantes que obtuvieron puntajes en la evaluaciones de la prueba de oposición, el empate se resolverá mediante una nueva entrevista que la realizará la Autoridad Nominadora o su delegado, para lo cual se elaborará un acta en la que conste el resultado de la nueva entrevista. Su decisión será definitiva e inapelable.

Art. 27.- PUNTAJE FINAL.- Para efectos de la conformación del puntaje final, se considerará los puntajes de la fase de méritos y de la fase de oposición del concurso.

Se establece el puntaje mínimo de 70 sobre 100 puntos, acumulados por los puntos obtenidos en la fase de méritos y en la fase de oposición.

Art. 28.- RECURSO DE APELACIÓN.- Las y los aspirantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en la fase de oposición, podrán apelar a este resultado.

Las apelaciones podrán ser presentadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación del resultado de las calificaciones de las pruebas que componen la fase de oposición.

El Tribunal analizará las apelaciones presentadas y se pronunciará dentro de los dos días hábiles contados a partir de la fecha de su conocimiento.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal elaborará el acta con los resultados, a fin de dar a conocer a las y los aspirantes.

La decisión que adopte el Tribunal a la petición de apelación, será definitiva e inapelable, en sede administrativa.

SECCION CUARTA ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 29.- ACCIONES AFIRMATIVAS.- Al puntaje final conformado en la forma establecida en el Art. 27 de este Reglamento, se sumará 10 puntos por acciones afirmativas a que hubiere lugar. El puntaje por acciones afirmativas se otorgará a aquellos postulantes que cumplan con los requisitos para recibirlos.

Cuando se tratare de postulantes que provengan de grupos de atención prioritaria, o que tengan discapacidad, estos pasarán a la fase de pruebas psicométricas y entrevistas, aun cuando no obtengan la calificación de 25 puntos en la prueba de conocimientos técnicos y quienes para participar en el concurso de méritos y oposición anotaron esta condición en su "Hoja de Vida" y justificaron, lo siguiente:



- a) Discapacidad adquirida en desminado o manipulación de explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; o enfermedad catastrófica;
- b) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o, hijo o hija, de una persona dentro de su núcleo familiar, que en razón de una discapacidad severa o grave, o enfermedad catastrófica no pueda trabajar, siempre que demostrare mediante declaración juramentada que tiene a cargo a la misma.

CAPITULO VI DE LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Art. 30.- NOMBRAMIENTO.- El Presidente del Tribunal, informara a la Máxima Autoridad, el resultado del concurso de méritos y oposición, en la que se señale al ganador en cada concurso, con la finalidad que disponga la expedición del respectivo nombramiento, cumpliendo con las formalidades y requisitos de ley.

Art. 31.- REQUISITOS PARA EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO.- Para ingresar al servicio público en la U. E. A. se requieren:

- a) Ser mayor de 18 años. Para el efecto deberá presentar una copia a colores de la cédula de ciudadanía.
- b) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley. Deberá presentar copia del certificado de votación.
- c) Estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley para el desempeño de una función pública.
- d) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- e) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de las literales c), d), e) y f) deberá presentar el formulario denominado "Solicitud de certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo público", que debe ser tramitado ante el Ministerio de Relaciones Laborales.
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 32.- DESISTIMIENTO DEL GANADOR.- En el caso de que la o el ganador del concurso no presentare los documentos señalados en el Art. 31 de este Reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse, dentro de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de registro del nombramiento, el Tribunal de Méritos y Oposición



declarará ganadora o ganador del concurso a la o el aspirante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona que haya obtenido el siguiente mejor puntaje sea igual o mayor al puntaje final mínimo establecido en este Reglamento de setenta (70) puntos.

El subsiguiente aspirante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro de los siguientes diez días hábiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para el ejercicio de la función pública el nombramiento es permanente. A las servidoras o servidores que ingresen a la Universidad Estatal Amazónica, se les extenderá el nombramiento respectivo.

SEGUNDA: Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

TERCERA: A fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, en los concursos de méritos y oposición, en los que por su naturaleza son de carácter individual, se otorgará una calificación adicional de 10/100 puntos a las personas que se encuentren dentro de estos casos, cuando sea aplicable.

CUARTA: Forman parte del presente Reglamento como documentos habilitantes los siguientes instrumentos, los mismos que podrán ser modificados de un curso a otro:

Formulario No.1 – TEST PSICOMETRICO

Formulario No. 2 - BANCO DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Universidad Estatal Amazónica se reserva el derecho de extender los contratos provisionales de los aspirantes que han venido laborando en la institución a fin de evitar la paralización de sus actividades. La emisión de estos contratos provisionales se las realizará posterior a la convocatoria del concurso de méritos y oposición.

SEGUNDA.- Al presente Reglamento se anexan las correspondientes preguntas y respuestas para las pruebas de conocimientos técnicos, pruebas psicométricas, preguntas para las entrevistas, las cuales forman parte integrante del mismo.



DISPOSICION FINAL

UNICA.- El Presente Reglamento, entrará a regir a partir del siguiente día de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

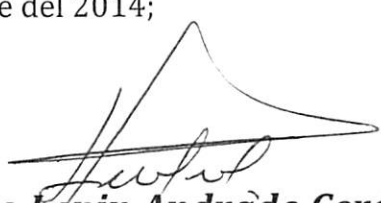
Dr.C. Julio Cesar Vargas Burgos PhD., Rector
Dr. Ernesto Lenin Andrade Cerdán, Secretario General



SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL MEDIANTE CONCURSO EXTERNO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 02 de julio del 2014; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre del 2014;

Puyo, 19 de septiembre del 2014


Dr. Ernesto Lenin Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL

